

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO modificatorio al similar por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional Forestal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

LUIS MENESES MURILLO, Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15 y 19 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 9 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal; y 1, 2, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 28 de la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo, faculta a los titulares de las Dependencias del Ejecutivo Federal a suspender labores por causa de fuerza mayor, debidamente fundada y motivada;

Que el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional Forestal", en los cuales se establecieron los días inhábiles los que se precisan;

Que en atención a las consideraciones que anteceden y con la finalidad de habilitar los periodos de atención a la ciudadanía y la operación interna de la Comisión, se estima necesario modificar el "ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional Forestal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, en los cuales se establecieron los días inhábiles los que se precisan; y

Que a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a los asuntos en trámite ante este Organismo Público Descentralizado, así como a todo el público en general, respecto de los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos que representan aspectos críticos en materia forestal y que por su propia naturaleza requieren especial atención, debiendo emitir las resoluciones correspondientes sin menoscabo de los plazos y términos legales que los rigen, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MODIFICATORIO AL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Se modifica el artículo **Sexto primer párrafo** del "ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional Forestal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2021, para quedar como sigue:

Artículo Sexto. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos relacionados con recursos de revisión, procedimientos de rescisión administrativa, reclamación patrimonial, diversos trámites de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de las supervisiones de verificación de cumplimiento de apoyos sustanciados en las Unidades Administrativas y Subalternas de la Comisión Nacional Forestal, no se considerarán hábiles los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2021 y, 14, 15 de abril y 02 de noviembre de 2022.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Salvo las modificaciones referidas en el presente Acuerdo Modificatorio, el "ACUERDO modificatorio al Acuerdo por el que se establecen la suspensión de plazos y términos relacionados con actividades a cargo de la Comisión Nacional Forestal", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de febrero de 2021, se mantiene en sus términos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, a 18 de noviembre de 2021.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Luis Meneses Murillo**.- Rúbrica.